



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por **ANYELINE SOFIA CONTRADO CAMARGO**, C.C. No. 32.614.937, en calidad de representante legal del alimentario JESUS MANUEL DE LA HOZ CONTRADO, mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA**, C.C No. 22.526.352, con la radicación **2023-00115-00**, se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 02 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO**  
Dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda cumple los requisitos para su admisibilidad, por tal motivo, es menester darle el trámite del artículo 390 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho, ordenará admitir la demanda de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE**, la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por ANYELINE SOFIA CONTRADO CAMARGO, C.C. No. 32.614.937, mediante apoderado Judicial, en contra de MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, C.C No. 22.526.352

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE**, a la demanda el trámite desarrollado artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CÓRRASE**, Traslado a la Demandada por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: FÍJESE**, como cuota provisional de alimentos en un porcentaje del Veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales y adicionales, cesantías parciales y definitivas que devenga la demandada señora MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, C.C No. 22.526.352 en calidad de PENSIONADA de la FIDUPREVISORA S.A. Email: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y del salario y demás emolumentos embargables. ( Primas de junio y Diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, vacaciones), en calidad de DOCENTE activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO. Email: [educacion@malambo-atlantico.gov.co](mailto:educacion@malambo-atlantico.gov.co), los cuales, deberán colocar los Pagadores, a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante, ANYELINE SOFIA CONTRADO CAMARGO, C.C. No. 32.614.937. Ello como medida Especial tendiente a garantizar el pago de la cuota alimentaria provisional establecida.

**QUINTO: LIBRAR**, los correspondientes oficios por secretaría, colocando en copia al interesado. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**

**JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 090  
Hoy 05 de junio de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

JC